

COMMON MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L.

Calle Chile 4 1ª

28290 Las Rozas de Madrid

**CERTIFICADO DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DE UN
CONVENIO DE COLABORACIÓN**
suscrito en los términos del artículo 25 de la Ley 49/2002

En Barcelona, 18 de enero de 2019

La **FUNDACIÓN INTERNACIONAL JOSEP CARRERAS**, entidad sin fines lucrativos, inscrita con el número 424 en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya y calificada como benéfica de tipo asistencial y científico, con CIF G58734070 y domicilio en la calle Muntaner, 383 2º de Barcelona, y en su nombre y representación el Sr. Antoni García Prat, en calidad de gerente.

CERTIFICA

- I) Que la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL JOSEP CARRERAS** está incluida entre las entidades reguladas en el Artículo 16 del Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estando acogida al régimen fiscal especial previsto en el Título II de la misma Ley.

- II) Que en el ejercicio 2018 ha recibido de COMMON MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. con NIF B84563212 y domicilio en Las Rozas de Madrid la cantidad de 3000,00 euros en calidad de ayuda económica en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Entidad Colaboradora COMMON MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. y la FUNDACIÓN INTERNACIONAL JOSEP CARRERAS para la realización de actividades que constituyen su finalidad específica.

Y para que así conste emite este certificado a los efectos establecidos en el Art. 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

FUNDACIÓN INTERNACIONAL JOSEP CARRERAS



Sr. Antoni Garcia Prat
Gerente

Régimen Tributario

En los términos del Art. 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, las cantidades satisfechas o los gastos realizados por la colaboradora en el marco del convenio de colaboración tendrán para esta la consideración de gasto deducible.

De acuerdo con ese mismo precepto, la difusión de la colaboración realizada por la Fundación en el marco del presente convenio de colaboración no tiene la consideración de prestación de servicios, por lo que no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido sin que proceda, por dicho concepto, la emisión de factura alguna por parte de la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, la colaboración materializada en la entrega de bienes afectos a la actividad económica del colaborador, supone la existencia de un autoconsumo de bienes en los términos del artículo 9.1º,a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, lo que determinará, en su caso, la repercusión a la Fundación, mediante factura, del correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando en estos supuestos el colaborador haya condonado a la Fundación el pago de las cuotas repercutidas, esta circunstancia se tiene en cuenta en la cuantificación del valor del importe de la colaboración realizada.